



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO. DIVISORIO POR VENTA
Nº 68001-31-03-004-2021-00232-00.

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, los documentos contenidos a partir del Pdf. 001 a 003 del expediente de la referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Otórguese poder en debida forma, por parte de la demandante LAURA JULIANA PRADA RUIZ, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., o lo regulado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, por cuanto el documento contentivo de poder adjunto como anexo de la demanda, no cumple con las siguientes condiciones:

(i) Si se trata de un poder especial de los reglamentados en el precitado artículo 74 ibídem, se observa que éste no fue presentado personalmente por la poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario, es decir, no contiene la nota de presentación personal por parte de la misma.

(ii) Si es un poder conferido mediante mensaje de datos (como lo autoriza el artículo 5º del prenombrado Decreto 806 de 2020), que al parecer fue el arrimado al expediente, se observa en primer lugar que, el mismo no está dirigido a este despacho judicial, pues de mirar la constancia de correo electrónico adjunta, se encuentra que está dirigido a su homologó Juez Quinto, y además en el mismo no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del abogado, que en todo caso debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (ABOGADO.HUVERMELENDEZ@GMAIL.COM). En esa medida y se opta por esta modalidad, dicho documento deberá cumplir con

¹ Pdf. 004.

las condiciones antes anotadas, allegando el respectivo mensaje de datos mediante el cual se confirió el mismo.

2.- Indíquese el domicilio de los demandantes, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., cuyo requisito es diferente al contenido en el numeral 10 de la norma en comento.

3.- Apórtese el avalúo catastral del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 4º del artículo 26 del C.G.P., para cuyo efecto y en caso de no corresponder al valor señalado en el acápite de competencia y cuantía, deberá ajustarlo al monto que aparezca como avalúo catastral, en tanto que es éste y no el avalúo comercial con el que se determina la cuantía y por ende la autoridad judicial competente.

4.- Acredítese que, al presentarse la demanda simultáneamente se envió por medio físico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, advirtiéndole que del mismo modo deberá proceder con el escrito de subsanación, tal y como lo dispone el inciso 4º, artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

5.- Se niegan por improcedentes las solicitudes invocadas en el acápite denominado “**PETICION ESPECIAL**” del escrito de la demanda, pues por un lado, dicha labor le compete a la parte interesada quien al momento de presentar la demanda, debe contar con los documentos exigidos por la Ley, en este caso, el avalúo catastral, máxime que el mismo tiene relevancia en esta clase de procesos, en la medida que, con el mismo se puede determinar el Juez competente en razón al factor determinante de la cuantía. Por otra parte, el profesional del derecho cuenta con las herramientas constitucionales y jurídicas, para obtener dicho documento y si es el caso la protección de los derechos de sus poderdantes.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Civil 004

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e13b388eda3e8aef98394b42aa69ba7d9294025e85e061ac3b45a8d3ccb612fe

Documento generado en 06/09/2021 03:19:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>